

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 103.

Junta provincial reguladora de Abastos de carnes

Con carácter provisional, y hasta que la Junta Central resuelva de manera definitiva la propuesta a ella elevada por esta provincial, para los transacciones de ganado que se realicen en la provincia, regirán los precios siguientes sobre plaza de consumo:

Vaca, 1.^a clase, a 1'50 pesetas kilo, en vivo.

Idem de 2.^a id., a 1'25 id. id., id.

Ternera (exclusivamente machos) y con un peso mínimo de 120 kilogramos en vivo, a 2'10 id. id., id.

Novillos y toros cebados, a 1'95 id. id., id.

Carnero y oveja, a 1'50 id. id., id.

Cordero (exclusivamente macho) y con un peso mínimo de 18 kilos:

Hasta 1.^o de Abril, a 2'25 pesetas kilo en vivo.

Idem hasta el 15 de Mayo, a 2 id. id., id.

Después del 15 de Mayo, a 1'70 id. id., id.

Cabra, a 1 id. id., id.

Cabruto, a 4 id. id., id.

Cochinillo, a 4'50 id. id., id.

Para esta capital regirán los siguientes precios para la venta al detall en las carnicerías, con carácter provisional:

Vaca 1.^a clase, sin hueso, a 4'50 pesetas kilo.

Idem 2.^a, id. id. id., a 3 id. id.

Idem huesos, a 1 id. id.

Novillo y toro cebado, 1.^a clase sin hueso, a 5'50 pesetas kilo.

Idem id. id., 2.^a id., con id., a 3 id. id.

Idem huesos, a 1 id. id.

Ternera, 1.^a clase, sin hueso, a 5'50 pesetas kilo.

Idem 2.^a id., con id., a 4 id. id.

Idem huesos, a 1 id. id.

Carnero, 1.^a clase, a 4'25 pesetas kilo.

Idem 2.^a id., a 3'25 id. id.

Oveja, a 3'50 id. id.

Cordero, 1.^a clase, a 5'50 pesetas kilo.

Idem 2.^a id., a 4 id. id.

Cabruto, a 5'50 pesetas kilo.

Teniendo presente que en Soria la carne paga 0'50 pesetas kilo de impuesto municipal, para los pueblos regirán los mismos precios, rebajados en la diferencia que haya de impuestos municipales con respecto a esta capital.

No podrán sacrificarse terneros que pesen menos de *ciento veinte kilos* en vivo, ni corderos de menos de *diez y ocho kilos* en vivo; tanto de unos como de otros solamente se matarán los machos.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
604 RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 104.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Bañuelos, El Pedregal y Molina de Aragón (Guadalajara), que fueron declaradas oficialmente con fechas 16 y 25 de Octubre último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
600 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 105.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Sauquillo del Campo agregado de Adradas, y Tardelcuende, que fué declarada oficialmente con fechas 25 de Octubre y 20 de Noviembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador
599 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficialmente el propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra Patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión, ha de ocupar lugar preferente la llamada ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de preceptos revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y de divorcio y las actuaciones para obtener aquélla o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

* Todos los procedimientos citados en el párrafo anterior, quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente decreto.

Artículo segundo. En tanto no se dicten nuevas normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título cuarto del Libro primero del Código civil, al sólo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer, cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la ley de dos de Marzo de mil novecien-

tos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguirse las diligencias incidentales referidas, pero ateniéndose a las normas del Código civil y Jurisprudencia pertinente.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la guerra han obligado a disponer, en algunas ocasiones, de material bituminoso acopiado en obra para invertirlo en atenciones más urgentes, razón por la que a los contratistas de aquéllas se les ha privado de esos elementos que formaban parte del contrato.

Al no poder cumplir por esta causa sus obligaciones contractuales, es lógico hacer la rescisión de las contrataciones siempre que el resto de la obra hayan observado la fidelidad en el trabajo encomendado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A petición del contratista podrán rescindirse, sin pérdida de fianza, los contratos de ejecución de obras de conservación y reparación de carreteras en las cuales se prevean riegos con betún asfáltico, si están incluidos en uno de los dos casos siguientes:

a) Cuando estando acopiado a pie de obra el betún necesario para la ejecución del riego, hubiese sido requisado por la autoridad militar o dispuesto por la Jefatura de Obras públicas correspondiente su empleo en otras obras de carácter urgente reclamadas por las necesidades militares.

b) En las obras que, además de un riego bituminoso, comprendan un recargo de piedra machacada u otras obras, no podrán ser objeto de rescisión sin pérdida de fianza más que en el caso de que haya sido recibido por la Jefatura de Obras públicas respectiva el recargo de piedra, y siempre que en los periodos de ejecución correspondientes a fechas anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hubiesen sido ejecutadas todas las obras correspondientes a los plazos parciales, debiendo, además no haber solicitado prórroga alguna antes de

aquella fecha para ampliación de los plazos totales o parciales de realización de aquéllas.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La reorganización de los servicios correspondientes a este Ministerio exige la asistencia de un personal que, en su número y en sus distintas y especiales competencias, responda a la urgencia y a la importancia de la labor a realizar, sin desatender, hasta donde las funciones mismas consientan, situaciones circunstanciales de las Administraciones central y provinciales.

Para ello, y sin perjuicio de posibles y futuras disposiciones de carácter obligatorio, interesa de momento a este Departamento Ministerial conocer qué funcionarios de los afectos al Ministerio de Hacienda o a las oficinas provinciales desearían prestar inmediatamente sus servicios en el Ministerio de Hacienda en Burgos, circunstancia esta que sería considerada como mérito preferente para sus futuras peticiones de destino.

En atención a lo dispuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, bien pertenezcan a la Administración central, o a las provinciales, que se encuentren actualmente prestando sus servicios en la zona liberada y deseen incorporarse voluntariamente al Ministerio de Hacienda en Burgos, lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia a que estén adscritos para que éste, a su vez, remita al Ministerio de Hacienda la relación de los funcionarios que se ofrezcan ante del día 10 de este mes.

2.º El ofrecimiento que formulen y el concurso que presten los funcionarios de las Administraciones provinciales, si aquel ofrecimiento fuera aceptado por este Ministerio se considerará mérito preferente para el destino definitivo que en su día se les asigne en orden a sus respectivas peticiones y sin que hasta entonces se altere su situación de plantilla.

3.º No obstante lo prevenido en los números anteriores, este Ministerio dictará, si lo considerase conveniente al buen funcionamiento de sus servicios, las disposiciones de carácter obligatorio que juzgue procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 3

de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 3.)

Ilmo. Sr.: La necesidad de proveer con la mayor rapidez posible al normal funcionamiento de los servicios de este Departamento, sin que ello perjudique, ni siquiera dificulte la debida atención de la labor que tienen a su cargo las dependencias provinciales, exige la adopción de medidas de carácter previsor para garantizar en estos momentos la normalidad funcional de la Administración pública, que podría resultar perjudicada por disminuciones innecesarias en los elementos de que actualmente dispone.

Además, la reorganización de los servicios, tanto centrales como provinciales, que dependen de este Ministerio, determina modalidades en orden al acoplamiento del personal que hacen precisas a su vez nuevas normas para evitar en lo sucesivo toda posible desarticulación de las funciones administrativas.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que a partir de esta fecha no se concedan excedencias voluntarias a los funcionarios dependientes del mismo, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan; y

2.º Que la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Octubre 1936, inserta en el *Boletín oficial* del 27, se considere sin efecto, por lo que concierne a este Ministerio, el cual proveerá en la forma y tiempo que las circunstancias permitan y aconsejen a las atenciones administrativas que sean de su competencia en las ciudades que vayan incorporándose a la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 5)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular:—Transportes carros

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos señalados en la presente relación, lo dispuesto por esta oficina en circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 5 de fecha 8 de Enero próximo pasado, relativa a transportes de tracción de sangre; por la presente se les concede un último e improrrogable plazo de diez días para su debido cumplimiento, en la inteligencia que de hacer caso omiso a lo ordenado en la presente circular, se les impondrá la multa correspon-

diente y con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita

Provincia de Soria

Acrijos, Almazul, Aguaviva de la Vega, Alcobade la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela de Periañez, Almarail, Almazul, Arcos de Jalón, Baraona, Blocona, Bocigas de Perales, Canredondo, Caracena, Carbonera de Frentes, Cerbón, Chavaler, Chércoles, Cobertelada, Collado (El), Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, La Cuesta, Dombellas, Estepa de San Juan, Fresno de Caracena, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Golmayo, Gormaz, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Judes, Laina, Losana, Magaña, Matamala, Matasejún, Modamio, Nafria de Utero, Narros, Nograles, Ocenilla, Oncala, Osma, Oteruelos, Peñalcazar, Perera (La), Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, Sarnago, Suellacabras, Tardajos, Tardesillas, Tera, Utrilla, Valdanzo, Valvedizoz, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Rio y Villanueva de Gormaz.

Provincia de Guadalajara

Anchuela del Campo, Algora, Atance (El), Alcuneza, Anchuela del Pedregal, Atienza, Alboreca, Argecilla, Balbacil, Bujarrabal, Baidés, Bustares, Ciruelos, Campisábalos, Cincovillas, Cillas, Carabias, Cortes de Tajuña, Corduente, Cuevas Labradas, Cabezadas (Las), Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Concha, Cogollor, Cogolludo, Cantalojas, Clares, Castil de Tajuña, Castejón de Henares, Estables, Guijosa, Huérmeces del Cerro, Hombrados, Huerce (La), Hontanares, Iniéstola, Jócar, Luzón, Luzaga, Lebrancón, Monasterio, Madrigal, Miralbueno, Moratilla de Henares, Mandayona, Negredo, Navalpotro, Olmeda de Cobeta, Paredes de Sigüenza, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos, Póveda de la Sierra, Peralejos, Peñalén, Padilla del Ducado, Riba de Saelices, Santiuste, Santamera, Semillas, San Andrés de Congosto, Tartanedo, Terraza, Tordesilos, Tortuera, Torremocha del Campo, Torrubia, Traid, Turmiel, Torresaviñan, Viana de Jadraque, Valverde Arroyos, Vallehermoso, Veguillas, Villaseca de Henares, Villar de Cobeta y Zarzuela de Jadraque.

Soria 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 591

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Anuncio

Los Ayuntamientos y Médicos de asistencia pública domiciliaria de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, recibirán en estos días unos impresos relativos a los partidos médicos que, una vez consignados los datos que allí se piden, han de remitirlos con la posible urgencia a esta Inspección provincial de Sanidad.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. 615

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

Recogida de armas

Se concede de plazo hasta el día 20 del mes actual, para que todos los poseedores de armas cortas las entreguen en esta Delegación o en los Puestos de la Guardia civil de los pueblos respectivos.

Pasado este plazo, se castigará severamente a todas las personas que posean armas de esta naturaleza, aunque dispongan de licencia.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Exención de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos por maquila a obreros y pequeños agricultores.

El Servicio Nacional del Trigo se complace, en favor de los obreros y agricultores humildes, en dar a conocer las instrucciones sobre la orden del Ministerio de Agricultura publicada en el *Boletín oficial* del Estado núm. 492 del día 26 de Febrero de 1938.

Se recuerda al mismo tiempo por esta nota a todos los industriales maquileros, que además de las obligaciones a que ella les obliga, tienen que imprescindiblemente exigir la presentación de la cartilla de maquila a todos sus clientes, sin que puedan verificar operación alguna sin este requisito.

Dice dicha orden:

«Artículo primero. Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos a partir del 1.º de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibía éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo. Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente orden.»

Los Jefes provinciales pondrán inmediatamente en vigor esta orden ateniéndose para la concesión de la exención a que hace referencia, a las siguientes normas:

1.ª *Jornaleros.*—Se presentarán en la Jefatu-

ra comarcal o almacén más próximo con la cartilla de maquila y un certificado del patrono visado por el Alcalde o Jefe local de Falange, en el que conste su condición de obrero, el nombre del patrono, la cantidad periódica de trigo que recibe como remuneración y el número de personas a su cargo. Una vez hechas las comprobaciones necesarias, el Jefe comarcal o de almacén, visará la cartilla con el sello de exención. Si el interesado no estuviese todavía en posesión de la cartilla le será extendida ésta con el sello de exención.

En el caso de que por excesiva aglomeración en alguna localidad resultase difícil extender el número total de cartillas necesarias, podrá el Jefe comarcal o de almacén correspondiente estampar el sello de exención en el certificado mismo que presente el interesado. Este certificado visado por el S. N. T. suplirá provisionalmente a la cartilla y deberá ser admitido como tal por los maquileros hasta que se verifique su canje por la cartilla definitiva.

2.^a *Pequeños productores.*—Se presentarán con la declaración C-1, la cartilla de maquila y el certificado del Alcalde o Jefe local de Falange en el que se haga constar su condición de pequeño productor afectado por la orden, indicando el número total de personas a su cargo, así como la cantidad total que coseche y consumo. A la vista de estos documentos y hechas las comprobaciones necesarias, el Jefe comarcal o de almacén visará la cartilla con el sello de exención. En el caso de que haya excesiva aglomeración en alguna localidad, podrá visarse simplemente el certificado que presenta el interesado como indica el último párrafo del apartado núm. 1.

3.^a El sello para los visados de exención a estampar por el S. N. T. en las cartillas definitivas como en los certificados que provisionalmente la sustituyan, deberá decir:

Orden del Ministerio de Agricultura de 25-II-1938

Exento de pago de los derechos del S. N. T. por maquila hasta la cantidad de kilogramos.

..... a ... de de 19...

El Jefe Comarcal o de Almacén,

(Sello)

(Firma)

4.^a Los industriales maquileros vienen obligados a anotar en las casillas correspondientes de las cartillas o al dorso de los certificados que las sustituyan, las cantidades que lleva cada vez a maquilar el interesado.

5.^a Los Jefes provinciales darán la máxima publicidad a esta orden por medio de artículos explicativos de su alcance y del espíritu en que

fué inspirado y dictarán además las instrucciones complementarias necesarias para su mejor y más rápida implantación.

Advertencia importante.—Están incluidos en la orden únicamente aquellos pequeños agricultores que han declarado una «Cantidad disponible para la venta», igual o inferior a la que figura en las hojas C-1 bajo el epígrafe de «Cantidad que se reserva para consumo familiar».

Burgos 26 de Febrero de 1938.

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Juicio ejecutivo promovido por D. Juan Pujol, como administrador del Sr. Conde de Lérida, contra D. Pedro Morales Jiménez, vecino de Villabuena, sobre pago de rentas.

Id. id. promovido por D.^a Simona Luis, vecina de Soria, contra D. Bernabé Brieva, vecino de El Royo, sobre pago de 3.656 reales.

Id. id. promovido por D. José Jiménez y Manuela López, vecinos de Sotillo, contra Gabino y Casilda Martínez, vecinos de Fuentecantos, sobre pago de réditos de un préstamo.

Id. id. promovido por D. Salvador Cabruja, vecino de Soria, contra D. José Garcés, vecino de Castilfrío, sobre pago de 1.553 reales.

Id. id. promovido por D. Vicente Ruiz, vecino de Soria, como apoderado de D. José Ganancias, contra D. Andrés del Río Fernández, vecino de Carrascosa de la Sierra, sobre pago de 560 reales.

Juicio ejecutivo promovido por D. Angel López, vecino de Sotillo del Rincón, contra su convecino Pedro Gómez, sobre pago de 1.087 reales.

Id. id. promovido por D. Rafael de la Orden, vecino de Soria, contra D. José Garcés, vecino de Castilfrío, sobre pago de 1.000 reales.

Año de 1833

Juicio civil promovido por D. Juan Vallejo, vecino de Mazalvete, contra su convecino D. Miguel Borobio, sobre que deje libres las heredades que cultiva, pertenecientes al beneficio de dicho pueblo.

Id. id. promovido por D.^a Satura Morales, contra D.^a Tomasa Morales, sobre incumplimiento de un contrato.

Id. id. promovido por D. Fulgencio Rubio, vecino de Pinilla del Campo, contra Juan Celorrio, sobre que éste deje libre una heredad.

Juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Zorroza, vecino de Soria, contra el Sr. Marqués de Grañina, Conde de Gómara, sobre pago de 26.270 reales.

Año de 1839

Juicio civil promovido por D. Saturio Hernández, vecino de Carbonera, contra D. Saturio Pérez, de la misma vecindad, sobre propiedad de dos fincas.

Id. id. promovido por D. Prudencio Fernández, vecino de Gallinero, contra su convecino Pedro Almarza, sobre pago del precio de venta de una casa.

Id. id. promovido por D. Manuel Gómez, como apoderado del Real Colegio Universidad de Osma, contra la Justicia, Concejo y vecinos de Ausejo, sobre reivindicación de un prado.

Id. id. promovido por D. Juan Garcés, vecino de Ledesma, contra su convecino Antonio Angulo, sobre tanteo y retracto de unas heredades.

Id. id. promovido por Francisco del Villar, contra Manuel Usátegui, vecino de Almarza, sobre nulidad del testamento de D.^a Manuela Usátegui.

Tercería a los bienes de D. Bernardo Antonio Fernández, vecino de Yanguas, por su consorte D.^a Josefa Pascual de Juano.

Año de 1841

Juicio ejecutivo promovido por D. Vicente Vallejo, vecino de Cervera del Rio Alhama, contra D.^a Josefa Arroyo, vecina de Soria, sobre pago de 2.298 reales.

Juicio civil promovido por el Ayuntamiento de Paredesroyas, contra el de Aliud, sobre de-

recho a ejercer la jurisdicción civil eclesiástica sobre el poblado de Arangel.

Juicio civil promovido por D.^a Micaela Abad, vecina de Soria, contra los que ostentasen algún derecho sobre los bienes de una Capellanía.

Id. id. promovido por D. Tomás Hernández, y otros vecinos de Almazul, sobre que se les adjudiquen los bienes de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicho pueblo, por D. Manuel Hernández.

Id. id. promovido por D. Vicente García, vecino de Soria, contra el Ayuntamiento de la misma, sobre reclamación de 7.860 reales.

Id. id. promovido por D. Manuel Moreno y Cerezo, vecino de Berlanga, contra D. Vicente Ramos y otros, vecinos de Vinuesa, sobre pago de 6.376 reales.

Id. id. promovido por el Sr. Marqués de La Vilueña, vecino de Soria, contra D. Julián Serrano, vecino de Ledesma, sobre pago de 12.000 reales.

Juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Vadillo, vecino que fué de Cabrejas del Pinar.

Juicio civil promovido por D. José Díez, vecino de Soria, sobre que se le adjudiquen los bienes de la Capellanía fundada en el barrio de las Casas, por D. Jose Díez y D.^a Ana Hernández.

Id. id. promovido por D. Manuel María Esquibel, Barón de Pallazuelo, sobre que se le adjudiquen los bienes a la Capilla y Capellanía fundada en la parroquial de Ntra. Sra. de la Mayor de Soria, por D.^a Constanza Calderón.

Año de 1842

Juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Marco Moreno, vecino de Soria, contra D. Manuel García Colorado, vecino de Cabrejas del Pinar, sobre pago de 3.264 reales.

Id. id. promovido por D.^a María Campos, contra D. Ceferino Verde, sobre pago de 100 medias de trigo.

Id. id. promovido por D. Juan de Dios Val, vecino de Soria, contra D. Agustín Carrascosa, vecino de Garray, sobre pago de 5.940 reales.

Id. id. promovido por D. Ramón Carrillo y Zapata, Marqués de la Vilueña y vecino de Soria, contra la Justicia, Ayuntamiento, Concejo y Común de vecinos del pueblo de Cidones, sobre pago de 7.380 reales.

Juicio civil promovido por D. Cipriano Capdet, vecino de Soria, contra D. Francisco Uncilla, sobre reclamación del valor de piedra extraída de una finca de D. Cipriano.

Id. id. promovido por D.^a Millana Domínguez, vecina de la Alameda, contra D. Vicente Bas y

Francisco Alejandro, sobre reivindicación de propiedad.

Juicio civil promovido por D. Bernardino Miguel, vecino de Alconaba, contra su convecino Silverio Asensio, sobre pago de 339 reales, cuatro medias de trigo y 54 de centeno.

Id. id. promovido por D. Feliciano las Heras y D.^a Bernardina Alonso, vecinos de Salduero, contra los que pretendan tener derecho a los bienes de la Capellanía fundada en el pueblo de Dombellas, por D. Juan García.

Juicio de tercería de dominio promovida por D.^a María Gómez, vecina de Deza, sobre bienes embargados a D. Antonio Gómez.

Juicio civil promovido por D. Ceferino Carrillo, como apoderado de D. Saturio Muñoz, vecino de Calatayud, en reclamación de los bienes de la Capellanía fundada en Soria por D. Pedro Miranda.

Id. id. promovido por D. Silverio Asensio, vecino de Alconaba, contra su convecino Juan Martínez, sobre pago de 262 reales.

Id. id. promovido por D. José Lumbreras, vecino de Agreda, contra D. Jerónimo Rubio, vecino de Tordesalas, sobre reivindicación de fincas.

Id. id. promovido por D.^a Estefanía Gonzalo, vecina de Arancón, contra los hijos y herederos de D. Agustín Pérez, sobre declaración de nulidad de las operaciones divisorias de la herencia de dicho D. Agustín Pérez.

Id. id. promovido por D. Ceferino Carrillo, como apoderado de D. Saturio Muñoz, vecino de Calatayud, sobre la adjudicación de los bienes afectos a la Capellanía colativa de sangre que en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Mayor de Soria, dotó y fundó D.^a María Calderón de Nieva, vecina que fué de Fuentelfresno.

Id. id. promovido por D. Nicolás Marina, vecino de Cabrejas del Pinar, contra D. Elías Vicente, sobre rendición de cuentas.

Año de 1843

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, promovidas por D. Rafael Royo y otros, vecinos de Vinuesa, contra Vicente Ramos Jiménez.

Demanda civil promovida por Marcos Gayubo, vecino de Abejar, contra Enrique Vadillo, sobre entrega de cantidad procedente de un legado.

Expediente promovido por D. Víctor de Igea, vecino de Barcelona, en oposición a los bienes en que consiste la Capellanía que en la parroquia de San Esteban, de Soria, fundaron Roque Izquierdo y Agueda García.

Juicio ejecutivo a nombre de D. Felipe Cuevas, Cura de Aldealices, contra D. Luis de Romera, vecino de Herreros, sobre pago de cantidad.

Id. id. promovido por D. Juan Manuel Izquierdo, vecino de Viniegra de Abajo, contra Antonio Milla y otros, vecino de Golmayo, sobre pago de 836 reales.

Id. id. promovido por D. Melchor de Pablo, contra D. Domingo Corchón, vecino de Cuellar, sobre pago de 588 reales.

Id. id. promovido por D. José Quintana, vecino de Soria, contra D. Ramón Llorente, vecino de Candilichera, sobre pago de 2.190 reales.

Id. id. promovido por D. Ramón Humarán, vecino de Guriezo, contra Pedro Larrad, vecino de Barriomartin, sobre pago de 710 reales.

Id. id. promovido por Fernando González, vecino de Soria, contra Miguel Martínez, sobre pago de 44 medias de trigo.

Juicio civil promovido por D. Ildefonso Hernández, vecino de Gómara, contra D. Rafael Abad, vecino de Reznos, sobre entrega de bienes de una Capellanía.

Id. id. promovido por D. Manuel Martín, vecino de Soria, contra los Ayuntamientos de Nieva y Calderuela, sobre pago de 75 medias de trigo.

Id. id. promovido por D. Vicente García Alonso, vecino de Vinuesa, sobre inventario de los bienes relictos al fallecimiento de D.^a Carmen Guerra.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Ildefonso Hernando, vecino de Camparañón, contra José Isidoro Martínez, vecino de Fuentetoba, sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda.

Juicio civil promovido por Manuel y Pedro García, vecinos de Carabantes, contra D. Felipe Muñoz, sobre pago de cantidad.

Expediente promovido por Claudio Gonzalo, vecino de Soria, contra D. Francisco Valero y Manuel Gonzalo sobre reivindicación de una finca.

Juicio ejecutivo promovido por Ramón Carrillo y Zapata, Marqués de la Vilueña, contra la Justicia y Ayuntamiento de Cidones, sobre pago de 4.279 reales.

Año de 1844

Juicio ejecutivo promovido por D. Melchor de Pablo, vecino de Soria, contra D. Ramón Saenz Rubio, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad.

Id. id. promovido por D. Ramón Ortega Gómez de la Serna, vecino de Agreda, contra don

Andrés Alvarez, vecino de Castilfrío, sobre pago de 3.334 reales.

Juicio ejecutivo promovido por D. Hermenegildo Aragonés, vecino de Soria, contra D.^a Rita la Torre sobre pago de 660 reales.

Juicio civil promovido por D. Vicente López de León, vecino de Soria, contra su convecina D.^a Juliana Muñoz, sobre aseguramiento del resultado de la herencia que dejó D.^a Petra Medrano.

Id. id. promovido por D. Marcelino Angulo, vecino de Ledesma, contra su convecino Julián Serrano, sobre mejor derecho de propiedad a unos frutos. *(Se continuará)*

Ayuntamientos

MURIEL VIEJO 592

• De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta de enajenación de 184 pinos soflamados en el monte Pinar de esta villa, núm. 82 del Catálogo, y el tipo de tasación que ha de servir para la subasta es el de 563'72 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 21 de Marzo actual a las once de la mañana.

Los pliegos de condiciones son los que rigen para esta clase de aprovechamientos, publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Muriel Viejo 1.^o de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Cabrejas. 87.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

CUBILLEJO DE LA SIERRA (GUADALAJARA)

Ordenada por la Secretaría de Guerra la concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los trimestres segundo y tercero del reemplazo de 1940, y correspondiendo por tanto incorporarse a los mozos Miguel Espinosa Ramiro, hijo de Gregorio y Gabina, y Miguel Vázquez Martínez, hijo de Andrés y Rosa, nacidos en este pueblo el día 8 de Mayo de 1919, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, se les cita por la presente para que durante los días 10 al 18 de Marzo próximo, se personen en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la más próxima a su residencia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cubillejo de la Sierra 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Vázquez.

PAREDES DE SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Para dar cumplimiento a la orden de concentración a filas de la Secretaría de Guerra de fe-

cha 5 de Febrero último, se cita al mozo Arturo Agustín Moreno Beltrán, nacido en este pueblo el 28 de Agosto de 1919, cuya residencia se ignora, para que haga su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, en los días del 10 al 18 del actual y a ser posible el día 13 señalado a este partido; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Paredes de Sigüenza 2 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Casado. 594

HORTEZUELA DE OCEN (GUADALAJARA)

Dispuesto por la Secretaría de Guerra la concentración e incorporación a filas del recluta del reemplazo de 1940, nacido el trimestre segundo del año correspondiente, e ignorándose su paradero, se cita por medio del presente al mozo Julio Utrilla Sedeño, que nació el 21 de Mayo de 1919, para que se presente al Sr. Jefe de la Caja de Recluta, núm. 33, en Soria, o en la más próxima a su residencia, el día 14 del mes actual, hora de las nueve de su mañana, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hortezuela de Ocen 1.^o de Marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ceferino Hernando.

Anuncios particulares

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Yo, Francisco Cacho Rebollar, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fuentetecha, Albacea testamentario nombrado por doña Felipa Carnicero Asensio, que falleció el día 3 de Junio de 1937, para verificar la partición y división de los bienes quedados a su defunción; por la presente requiero a sus nietos Enrique, Luminada y Victoriano Palomar Lázaro, hijos de la hija de la causante ya fallecida que se llamó Anastasia Lázaro Carnicero, de los cuales ignoro su paradero, para que el día 14 del próximo mes de Marzo a las nueve de la mañana, comparezcan en la casa mortuoria, sita en este pueblo de Duañez, en que se dará principio (D. M.) a las operaciones de inventario de dichos bienes; en la inteligencia que si dejan de verificar su presentación se procederá en igual forma que si se hallaren presentes.

Duañez agregado de Candilichera a 28 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Albacea testamentario, Francisco Cacho. 88.—Derechos de inserción 11 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.